



ACTA DE AUDIENCIA No.0287-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA CONTINUACIÓN

DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS, DELITO SUBYACENTE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.
ART.323 Y 376 C.P.

PRIMER PARTE

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20SEGUNDA%20PARTE%20No.110016000096201700328-00%20N.I.326692-20210812_151151-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=maF30c

SEGUNDA PARTE

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20SEGUNDA%20PARTE%20No.110016000096201700328-00%20N.I.326692-20210812_151151-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%201.mp4?csf=1&web=1&e=eFTGtV

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
11	08	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000096201700328-00	326692	03:10 P.M.	08:05 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. JUAN MIGUEL MORA ROJAS FISCAL 11 LOCAL DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DIAGONAL 22 B No.52-01 BLOQUE F PISO 1, TEL. 3175131464 CORREO juanm.mora@fiscalia.gov.co , ASISTENTE Fiscalía Dra. ALEXANDRA SORIANO. CORREO Alexandra.soriano@fiscalia.gov.co
DEFENSORES CONFIANZA	1.- Dr. MARCO ANTONIO SANABRIA PULIDO C.C.No.80746119 Y T.P.No.184539 C.S.J. (vigente), remitidos por correo electrónico. CALLE 12 B No.8-23 OFICINA 515 EDIFICIO CENTRAL. TEL.3118959291 CORREO defensajudicialsas@gmail.com Atiende a los señores Nicolas Torrado, Santiago Torrado y Mireya Gaviria Corzo. 2.- Dr. ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA C.C.No.1032460249 y T.P.No.273884 C.S.J. (vigente), remitidos por Asistente Fiscalía CARRERA 54 No.106-18 OFICINA 405, TEL.3138530862 CORREO schiavenato.angelo@gmail.com Atiende a las señoras Maricel Mateus y Beatriz Rojas. 3.- Dr. LUIS FERNANDO RAMOS ROMERO C.C.No.10903504 y T.P.No.279108 (vigente), remitidos por Asistente Fiscalía CALLE 20 No.5-44 MONTERIA CÓRDOBA, TEL. 3217523664 CORREO leg.abogadosyperitos@gmail.com Atiende al señor Jorge Alarcón
INVESTIGADOS	1.- NICOLAS TORRADO GAVIRIA C. C.No.1.020.777.637 DE BOGOTÁ CALLE 93 A No.19-42 APTO. 904 BARRIO CHICÓ SALA RETENIDOS C.T.I. 2.- SANTIAGO TORRADO GAVIRIA C.C.No.1.020.807.251 DE BOGOTÁ CARRERA 14 B No.163-04, APTO. 722 SALA RETENIDOS C.T.I.



INVESTIGADOS	<p>3.- MIREYA GAVIRIA CORZO C.C.No.51685209 DE BOGOTÁ CARRERA 14 B No.163-04, APTO. 321 SALA RETENIDOS C.T.I.</p> <p>4.- MARICEL MATEUS RODRIGUEZ C.C.No.52.029.630 DE BOGOTÁ CALLE 127 No.87 A-24, INT. 8 CASA 3 SALA RETENIDOS C.T.I.</p> <p>5.- JORGE FELIPE ALARCÓN TORRES C.C.No.1.020.792.684 DE BOGOTÁ CARRERA 17 A No.125-15 APTO. 401 SALA RETENIDOS C.T.I.</p> <p>6.- BEATRIZ ROJAS CARRILLO C.C.No.35.510.960 DE BOGOTÁ CARRERA 84 A No.71 A-43 BARRIO LA CLARITA SALA RETENIDOS C.T.I.</p>
---------------------	--

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> • FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN • IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>Corroborada la asistencia de las partes intervinientes, se reinstala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura relacionados con la crisis mundial por COVID 19 para trabajo en casa, por la aplicación Teams. Se corre traslado a la señora Fiscal Delegada para que proceda con el acto de la formulación de imputación de cargos.</p> <p>1.- FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS.- El señor Delegado Fiscal, procede a formular imputación a los indiciados: JORGE FELIPE ALARCON TORRES, con C.C.No.1.020.792.684 de BOGOTÁ; MIREYA GAVIRIA CORZO con C.C.No.51.685.209 de Bogotá; NICOLAS TORRADO GAVIRIA con C.C.No.1.020.777.637 de Bogotá; SANTIAGO TORRADO GAVIRIA con C.C.No.1.020.807.251 de Bogotá; MARICEL MATEUS RODRÍGUEZ con C.C.No.52.029.630 de Bogotá; BEATRIZ ROJAS CARRILLO con C.C.No.35.510.960 de Bogotá; de acuerdo con los artículos 286 y siguientes del C.P.P., individualizando e identificando a cada uno, como COAUTORES del delito de LAVADO DE ACTIVOS, verbos rectores adquirir, ocultar o encubrir su verdadera naturaleza para dar apariencia de legalidad y para el señor NICOLAS TORRADO GAVIRIA verbos rectores adquirir, custodiar, ocultar o encubrir su verdadera naturaleza para dar apariencia de legalidad. DELITO SUBYACENTE DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Conducta consumada dolosa, delitos que explica a cada uno de los imputados, y les advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados. Responde las solicitudes del Despacho frente a los extremos temporales sobre los cuales se hace la imputación, indicando para cada uno de los imputados las fechas correspondientes y los verbos rectores imputados. A las solicitudes de aclaración de la señora Procuradora y el Señor Defensor de los señores Torrado Gaviria y Mireya Gaviria, cuyas peticiones quedan en el registro, El señor Fiscal Delegado responde y aclara a cada uno sus inquietudes.</p> <p>DECISIÓN DESPACHO.- Agotados los requisitos del artículo 286 del C.P.P., la señora Juez declaró cumplido el acto de la formulación de la imputación de cargos para los 6 indiciados, como COAUTORES DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS BAJO LOS VERBOS RECTORES ADQUIRIR, OCULTAR O ENCUBRIR SU VERDADERA NATURALEZA PARA DAR APARIENCIA DE LEGALIDAD Y PARA EL SEÑOR NICOLAS TORRADO GAVIRIA VERBOS RECTORES ADQUIRIR, CUSTODIAR, OCULTAR O ENCUBRIR SU VERDADERA NATURALEZA PARA DAR APARIENCIA DE LEGALIDAD, descrito en el Artículo 323 del C.P. y como delito subyacente el de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES del Art. 376 del C.P., y conforme con ello se indagó a los señores procesados alrededor de su aceptación o rechazo de los cargos, registrándose:</p> <p>1. MIREYA GAVIRIA CORZO identificada con la C.C. No.51.685.209 DE BOGOTÁ, como COAUTORA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DEL ART. 323 C.P. La señora imputada manifestó NO ACEPTAR LOS CARGOS.</p> <p>2.- SANTIAGO TORRADO GAVIRIA identificado con la C.C. No.1.020.807.251 DE BOGOTÁ, como COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DEL ART. 323 C.P. El señor imputado manifestó NO ACEPTAR LOS CARGOS.</p> <p>3.- MARICEL MATEUS RODRIGUEZ identificada con la C.C. No.52.029.630 DE BOGOTÁ, como COAUTORA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DEL ART. 323 C.P. La señora imputada manifestó NO ACEPTAR LOS CARGOS.</p> <p>4.- JORGE FELIPE ALARCON TORRES identificada con la C.C. No.1.020.792.684 DE BOGOTÁ, como COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DEL ART. 323 C.P. El señor imputado manifestó NO ACEPTAR LOS CARGOS.</p>	



5.- **BEATRIZ ROJAS CARRILLO** identificada con la C.C. No.35.510.960 DE BOGOTÁ, como COAUTORA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DEL ART. 323 C.P. La señora imputada manifestó **NO ACEPTAR LOS CARGOS.**

6. **NICOLAS TORRADO GAVIRIA** identificado con la C.C. No.1.020.777.637 DE BOGOTÁ, como COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DEL ART. 323 C.P. El señor imputado manifestó **NO ACEPTAR LOS CARGOS.**

Se le impuso a cada uno de los procesados el contenido del artículo 97 del C.P.P. Por Secretaría se librarán las comunicaciones correspondientes.

LAS DECISION SE COMUNICA EN ESTRADOS.

2.- IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.-

EL FISCAL DELEGADO, tal como ya lo había solicitado, peticiona se tengan en cuenta los hechos expuestos en la imputación de cargos, sin reparo por las partes presentes. Conforme el Art. 307 Literal A Numeral 2, requiere la imposición de una medida de aseguramiento privativa de la libertad en el lugar de residencia para los imputados **JORGE FELIPE ALARCON TORRES**, con C.C.No.1.020.792.684 de BOGOTA; **MIREYA GAVIRIA CORZO** con C.C.No.51.685.209 de Bogotá; **NICOLAS TORRADO GAVIRIA** con C.C.No.1.020.777.637 de Bogotá; **SANTIAGO TORRADO GAVIRIA** con C.C.No.1.020.807.251 de Bogotá; **MARICEL MATEUS RODRÍGUEZ** con C.C.No.52.029.630 de Bogotá; **BEATRIZ ROJAS CARRILLO** con C.C.No.35.510.960 de Bogotá; individualizando e identificando a cada uno, teniendo en cuenta que concurren los presupuestos del Art. 306, posee elementos probatorios y evidencia física ya ampliamente descritos, que llevan a la inferencia razonable para predicar que los imputados pueden ser responsables del delito imputado de acuerdo con el Art. 308 Inciso 1º., se cumplen los numerales 2º. Y 3º. Desarrollados en los Arts. 310 y 312 del C.P.P., explicando sus argumentos para el registro. Corre traslado de los elementos materiales probatorios anunciados.

EN EL USO DE LA PALABRA LA SEÑORA PROCURADORA, explica las razones por los cuales considera que al no haberse cumplido con la carga argumentativa, no sería posible imponer una medida de aseguramiento, dejando sus argumentos para el registro. **BANCADA DEFENSIVA, INTERVIENEN** todos y cada uno de los tres Defensores, solicitando no avalar la solicitud elevada por la Fiscalía Delegada, se otorgue la libertad inmediata a sus defendidos y en caso de no aceptarse sus planteamientos se impongan medidas no privativas de la libertad, dejando cada uno sus **ARGUMENTOS PARA EL REGISTRO EN AUDIO.**

DECISION DEL DESPACHO.- La señora Juez escuchada la solicitud presentada por el delegado de la Fiscalía General de la Nación y las intervenciones expuestas por la Señora Procuradora y cada uno de los Defensores Técnicos, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de los artículos 306, 308, 310, 296 y 27 del C.P.P., deja sus consideraciones para el registro y **RESUELVE:**

1.- NEGAR LA SOLICITUD DE LA FISCALÍA DE IMPONER MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL LUGAR DE DOMICILIO PARA LOS SEÑORES JORGE FELIPE ALARCON TORRES, con C.C.No.1.020.792.684 de BOGOTA; MIREYA GAVIRIA CORZO con C.C.No.51.685.209 de Bogotá; NICOLAS TORRADO GAVIRIA con C.C.No.1.020.777.637 de Bogotá; SANTIAGO TORRADO GAVIRIA con C.C.No.1.020.807.251 de Bogotá; MARICEL MATEUS RODRÍGUEZ con C.C.No.52.029.630 de Bogotá; BEATRIZ ROJAS CARRILLO con C.C.No.35.510.960 de Bogotá, como Coautores del delito de LAVADO DE ACTIVOS.

2.- RESTABLECER DE FORMA INMEDIATA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE LOS SEÑORES JORGE FELIPE ALARCON TORRES, con C.C.No.1.020.792.684 de BOGOTA; MIREYA GAVIRIA CORZO con C.C.No.51.685.209 de Bogotá; NICOLAS TORRADO GAVIRIA con C.C.No.1.020.777.637 de Bogotá; SANTIAGO TORRADO GAVIRIA con C.C.No.1.020.807.251 de Bogotá; MARICEL MATEUS RODRÍGUEZ con C.C.No.52.029.630 de Bogotá; BEATRIZ ROJAS CARRILLO con C.C.No.35.510.960 de Bogotá. Por la Secretaría del Juzgado se librarán las boletas de libertad ante el C.T.I. de la Fiscalía, que mantienen bajo custodia a los 6 procesados.

3.- IMPONER LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD A JORGE FELIPE ALARCON TORRES, con C.C.No.1.020.792.684 de BOGOTA; MIREYA GAVIRIA CORZO con C.C.No.51.685.209 de Bogotá; NICOLAS TORRADO GAVIRIA con C.C.No.1.020.777.637 de Bogotá; SANTIAGO TORRADO GAVIRIA con C.C.No.1.020.807.251 de Bogotá; MARICEL MATEUS RODRÍGUEZ con C.C.No.52.029.630 de Bogotá; BEATRIZ ROJAS CARRILLO con C.C.No.35.510.960 de Bogotá, **LAS DISPUESTAS EN EL ART. 307 LITERAL B NUMERALES 3, y 5 del C.P.P., ASÍ:**

NUMERAL 3, con la obligación de presentarse periódicamente, cada **quince (15) días calendario** ante el Delegado de la fiscalía General de la Nación que tenga el conocimiento de estas diligencias, imponiendo la carga a la Fiscalía a de



comunicar con la suficiente antelación a la Defensa Técnica y a los Procesados, en los eventos en que haya cambio de radicación o de Delegado de la Fiscalía para que sepan ante quién presentarse, acordando entre las partes el modo de hacer esas presentaciones, ya sea de forma presencial o por medios virtuales dispuestos para esos fines, de manera que se tenga

NUMERAL 5º. A partir de hoy y hasta el momento que se tome una decisión final dentro de las diligencias, o una decisión en contrario frente a la medida de aseguramiento, los señores imputados JORGE FELIPE ALARCON TORRES, con C.C.No.1.020.792.684 de BOGOTA; MIREYA GAVIRIA CORZO con C.C.No.51.685.209 de Bogotá; NICOLAS TORRADO GAVIRIA con C.C.No.1.020.777.637 de Bogotá; SANTIAGO TORRADO GAVIRIA con C.C.No.1.020.807.251 de Bogotá; MARICEL MATEUS RODRÍGUEZ con C.C.No.52.029.630 de Bogotá; BEATRIZ ROJAS CARRILLO con C.C.No.35.510.960 de Bogotá, **TIENEN LA EXPRESA PROHIBICIÓN DE SALIR DEL PAÍS**, sea de forma aérea o terrestre. Para ese efecto se librarán las respectivas comunicaciones a las autoridades que corresponda.

El Juzgado llama la atención del Señor Delegado de la Fiscalía y a los señores Representantes de la Defensa Técnica, para que una vez terminada la audiencia sean absolutamente claros con los procesados alrededor de lo dispuesto por el Artículo 316 del C.P.P., frente al eventual incumplimiento de las medidas aquí impuestas, lo que será verificado por la Fiscalía General de la Nación. Se deberá suscribir ante la Fiscalía Delegada un acta de compromiso en el cual asuman el compromiso por escrito, debiendo remitir las mismas ante el Juzgado para ser allegadas a la carpeta que se entregará al centro de Servicios, así como haciéndolas parte de las diligencias.

Se deja constancia que en el correr de las audiencias se respetaron los derechos y garantías de las partes.

Sustento fáctico y jurídico completo en el audio.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

**Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria**

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.